

Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo el CUI 68547 6000 147 2015 00756, en contra de José Gómez Barajas. Consta de 1 cuaderno con 21 folios. Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

Andrea P. Agámez Vásquez
Auxiliar judicial Ad Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 03 de febrero de 2021 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones mixtas de Piedecuesta, en contra de JOSÉ GÓMEZ BARAJAS, identificado con C.C.91.346.952, quien fue condenado a la pena principal de 32 meses, multa de 20. SMLMV y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de inasistencia alimentaria, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de cien mil pesos (\$ 100.000) y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha prestado caución prendaria ni suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

NI: 36105 Rad. 147 2015 00756.
C: José Gómez Barajas.
D: Inasistencia alimentaria.
A: Avoca.
Ley 906 de 2004.

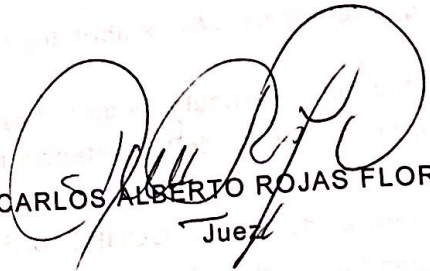


En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA: (i) córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes y (ii) solicítase al juzgado de conocimiento informe sobre el estado actual del incidente de reparación integral.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez

NI: 36105 Rad. 147 2015 00756.
C: José Gómez Barajas.
D: Inasistencia alimentaria.
A: Avoca.
Ley 906 de 2004.